



# CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS



## BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas (LGA), Decreto Legislativo No. 1053, publicada el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo No. 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Arancel de Aduanas, Decreto Supremo No. 342-2016-EF, publicado el 16.12.2016 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley No. 27806, Decreto Supremo No. 043 -2003-PCM, publicado el 24.4.2003 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) Ley No. 27444, Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, publicado el 20.3.2017 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, Decreto Supremo No. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Resolución de Superintendencia No. 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.”

## ¿Qué es la clasificación arancelaria?

Es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y señaladas en el Arancel de Aduanas permiten identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio internacional.



**Mercancía.-** Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros. (Art. 2, LGA)



# ¿Dónde me interesa clasificar las mercancías?

## ARANCEL DE ADUANAS

(10 dígitos)

(D.S No. 342-2016-EF)

ELABORADO EN BASE A:

- Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina)-NANDINA. (08 dígitos)
- Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Sexta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). (06 dígitos)

COMUNIDAD ANDINA 



WORLD CUSTOMS ORGANIZATION

DÍGITOS								DENOMINACIÓN		
1°	2°							Capítulo		
1°	2°	3°	4°					Partida del Sistema Armonizado		
1°	2°	3°	4°	5°	6°			Subpartida del Sistema Armonizado		
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	Subpartida NANDINA		
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	Subpartida Nacional



¿ “Partida arancelaria” o “Subpartida Nacional”?

# ¿Para qué necesito clasificar las mercancías?

- Para identificar y pagar correctamente los tributos de importación.
- Comprobar si se tratan de mercancías prohibidas o restringidas.
- Verificar si la subpartida arancelaria goza de preferencias arancelarias en el marco de un acuerdo comercial.
- La subpartida arancelaria es un dato exigible en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) que se presenta a SUNAT.
- Permite conocer el movimiento de la mercancía para elaboración de estadísticas.
- Evitar demoras por contingencias en despacho y multas.



## CONCLUSIÓN:

Antes de hacer uso de cualquier régimen aduanero se necesita conocer preliminarmente cuál es la subpartida nacional (código 10 dígitos) del producto y así ubicarlo en el Arancel de Aduanas vigente.

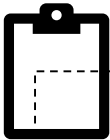
# Clasificación arancelaria de mercancías

Método sistemático

Características técnicas de las mercancías

Aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (RGI) de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado y señaladas en el Arancel de Aduanas

Identificar a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva designación arancelaria toda mercancía pasible de regímenes aduaneros



## PREMISAS:

- Para un mercancía solo existe una subpartida arancelaria
- Cada subpartida no necesariamente contiene una mercancía
- Es normal que durante el procedimiento de clasificación dos o más partidas parezcan ser aplicables

# Clasificación arancelaria de mercancías - EJEMPLO

## Capítulo 22

### Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

#### Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
  - el agua de mar (partida 25.01);
  - el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
  - las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
  - los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 °C.
- En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

#### Nota de subpartida.

- En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 °C en recipiente cerrado.

#### Nota Complementaria Nacional.

- En la subpartida nacional 2207.20.00.10 se entiende por *alcohol carburante*, al alcohol etílico (etano) anhidro, desnaturalizado, que cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la normatividad vigente.

Código	Designación de la Mercancía	AV
2202.91.00.00	- - Cerveza sin alcohol	6
2202.99.00.00	- - Las demás	6
2203.00.00.00	Cerveza de malta.	6

Mercancía No. 1 – Cerveza de malta (500ml)  
 Mercancía No. 2 – Pediasure Plus TripleSure chocolate líquido  
 Mercancía No. 3 – Pediasure Plus TripleSure chocolate en polvo

Código	Designación de la Mercancía	AV
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada:	
	- - Agua mineral:	
2201.10.00.11	- - - Natural, incluso gaseada	6
2201.10.00.12	- - - Artificial, incluso gaseada	6
2201.10.00.30	- - Agua gaseada	6
2201.90.00	- Los demás:	
2201.90.00.10	- - Agua sin gasear	6
2201.90.00.20	- - Hielo	6
2201.90.00.90	- - Las demás	6
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	6
	- Las demás:	

1.



2.



3.



# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 1

Contar con información técnica suficiente

Por ejemplo:

- Ficha técnica
- Hoja de Seguridad
- Brochures
- Folletos
- Fotos
- Análisis físico químico
- Diagrama de procesos de obtención
- Catálogo
- Cualquier otro documento en donde aparezcan las propiedades y/o componentes de la mercancía





# Clasificación arancelaria de mercancías

## **PASO 2**

¿En qué sección o secciones puede estar clasificada la mercancía?

### **SECCIÓN IV**

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS  
ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS  
ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y  
SUCEDÁNEOS DEL TABACO  
ELABORADO**

# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 3

¿En qué capítulo o capítulos puede estar clasificada la mercancía?

SECCIÓN IV  
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;  
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota de Sección.

- |    |                                                                                             |   |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 16 | preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.  | × |
| 17 | Azúcares y artículos de confitería.                                                         | × |
| 18 | Cacao y sus preparaciones.                                                                  | × |
| 19 | Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería. | × |
| 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.               | × |
| 21 | Preparaciones alimenticias diversas.                                                        | × |
| 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.                                                    | ✓ |
| 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales. | × |
| 24 | Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.                                                  | × |

# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 4

¿En qué partida o partidas puede estar clasificada la mercancía?

Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	✗
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, <u>y demás bebidas no alcohólicas</u> , excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	✓
22.03	Cerveza de malta.	✓
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	✗
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	✗
22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	✗
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	✗
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	✗
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	✗

# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 5

¿Existe alguna nota legal aplicable?

### Capítulo 22

#### Notas.

1. Este Capítulo comprende:
  - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso de tal forma que estén destinados al consumo como bebida (generalmente en la partida 22.03);
  - b) el alcohol (partida 22.07);
  - c) el alcohol de caña, de conducción o de mismo grado de alcohol (partida 22.53);
  - d) las bebidas acuosas con un contenido de alcohol no superior al 10 % en peso (partida 22.05);
  - e) los productos de las partidas 30.03 y 30.04;
  - f) los productos de perfumería o de tocador.
2. En este Capítulo, en los Capítulos 20 y 21 y en el Anexo A, el término *alcohólico* se determina a temperatura de 20 °C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas alcohólicas*, el alcohol de cualquier grado alcohólico métrico sea inferior al 0,5 % en volumen. Las bebidas alcohólicas se clasifican en los casos de las partidas 22.03 a 22.05.

#### Nota de sujeción

1. En la subpartida 204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión igual a 3 bar o superior.

#### Nota Complementaria

1. En la subpartida 22.07, se entiende por *alcohol* el etanol (C<sub>2</sub>H<sub>5</sub>OH) anhidro, que cumple con las especificaciones de pureza y actividad vigentes.

# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 6

¿En qué subpartidas puede estar clasificada la mercancía?

Mercancía No. 1 Cerveza Malta

Mercancía No. 2 Pediasure Plus  
TripleSure chocolate líquido

Código	Designación de la Mercancía	AV
2203.00.00.00	Cerveza de malta.	6



SUBPARTIDA ARANCELARIA:  
2203.00.00.00

Código	Designación de la Mercancía	AV
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	6
2202.91.00.00	- Las demás: - - Cerveza sin alcohol	6
2202.99.00.00	- - Las demás	6

¿2202.10.00.00 ó 2202.99.00.00?

# Clasificación arancelaria de mercancías



## INFORMACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2203.00.00.00

**TIPO DE PRODUCTO:** 01 -GRADO ALCOHÓLICO DE 0° A 6° DS.093-2018-EF-DS.167-2013-EF

Gravámenes Vigentes		Valor
Ad / Valorem		6%
Impuesto Selectivo al Consumo		<b>Detalle</b>
Impuesto General a las Ventas		16%
Impuesto de Promoción Municipal		2%
Derecho Específicos	<a href="#">Actualizar vista de iManage</a>	N.A.
Derecho Antidumping		N.A.
Seguro		1.75%
Sobretasa Tributo		0%
Unidad de Medida:		(*)
Sobretasa Sanción		N.A.

**TIPO DE PRODUCTO:** 02 -GRADO ALCOHÓLICO MAYOR DE 6° A 12° DS.093-2018-EF-DS.167-2013-EF

Gravámenes Vigentes		Valor
Ad / Valorem		6%
Impuesto Selectivo al Consumo		<b>Detalle</b>
Impuesto General a las Ventas		16%
Impuesto de Promoción Municipal		2%
Derecho Específicos		N.A.
Derecho Antidumping		N.A.
Seguro		1.75%
Sobretasa Tributo		0%
Unidad de Medida:		(*)
Sobretasa Sanción		N.A.

# Clasificación arancelaria de mercancías

## INFORMACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2203.00.00.00



Restricciones y Prohibiciones para el ingreso y salida al país de las mercancías de la Subpartida Nacional 2203.00.00.00

[Exportar a Excel](#)

RÉGIMEN	MERCANCÍA		CONTROL	VIGENCIA		BASE
	COD.	DESCRIPCION		DESDE	HASTA	
10	01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
30	01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
21	01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
20	01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
18	01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
18	02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
10	02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
30	02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
21	02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
20	02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
20	03	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
21	03	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
18	03	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
30	03	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
10	03	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
21	04	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
18	04	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
10	04	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
30	04	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA
20	04	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcoran	DIGESA (MINSa)	23/06/2016	31/12/9999	Ley 26842, DS 007-98-SA

# Clasificación arancelaria de mercancías

## INFORMACIÓN DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA

### 2203.00.00.00



#### CONVENIOS INTERNACIONALES

**SECCIÓN:** IV : PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS

**CAPITULO:** 22 : Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

**22.03** Cerveza de malta.

**2203.00.00.00** Cerveza de malta

PAIS	CONVENIO INTERNACIONAL	P.NALADISA	T.MARGEN	FECHA DE VIGENCIA	ARANCEL BASE/PREFERENCIAL	PORCENTAJE LIBERADO ADV	OBSERVACION
CHILE	338 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - CHILE	22030000		01/07/2008-31/12/9999	---	100%	SAU20083A210000007
LIECHTENST	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	17%	100%	
SUIZA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	17%	100%	
ISLANDIA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/01/2012-31/12/9999	17%	100%	
URUGUAY	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2011-31/12/9999	---%	100%	
EE.UU.	802 - ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL PERU - EE.UU.			01/01/2012-31/12/9999	17%	100%	
MEXICO	809 - ACUERDO DE INTEGRACION ECONOMICA PERU - MEXICO			01/02/2012-31/12/9999	17%	100%	
NORUEGA	807 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - AELC			01/07/2012-31/12/9999	17%	100%	
CANADA	803 - TLC PERU - CANADA			01/01/2013-31/12/9999	17%	100%	
SINGAPUR	804 - ACUERDO DE LIBRE COMERCIO PERU - SINGAPUR			01/01/2013-31/12/9999	17%	100%	
VENEZUELA	229 - ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE NATURALEZA COMERCIAL PERU			23/09/2013-31/12/9999	---%	100%	
ARGENTINA	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2014-31/12/9999	---%	100%	
BRASIL	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2014-31/12/9999	---%	100%	
CHINA	805 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - CHINA			01/01/2015-31/12/9999	9%	100%	
COREA	806 - TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERU - COREA			01/01/2015-31/12/9999	9%	100%	
PARAGUAY	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000		01/01/2012-31/12/9999	---%	100%	
BRASIL	358 - ALADI, ACE 58 PERU - ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY Y PARAG	22030000	8	01/01/2015-31/12/9999	---%	10%	ORIGINARIAS DE ZONAS FRANCAS O AREAS ADUANERAS ESPECIALES



# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 7

### Revisar las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (OMA)

**22.02 AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.**

2202.10 – Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.

2202.90 – Las demás.

Esta partida comprende las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este Capítulo, **excepto** las clasificadas en otras partidas y, en especial, en las **partidas 20.09 o 22.01**.

**A) Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.**

Se clasifican en este grupo, entre otros:

- 1) El **agua mineral** (natural o artificial) con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
- 2) Las **bebidas, tales como "gaseosa", cola, naranjada, limonada** que consisten en agua potable común, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizada con jugos (zumos) o esencias de frutas u otros frutos o extractos compuestos y, a veces, con ácido tartárico o ácido cítrico, añadidos; suelen gasearse con dióxido de carbono. Se presentan casi siempre en botellas u otros recipientes herméticos.

**B) Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.**

En este grupo se clasifican, entre otros:

- 1) El **néctar de tamarindo que se ha adecuado al consumo como bebida** añadiéndole agua, ~~azúcar u otro edulcorante y tamizándolo~~
- 2) **Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas**, tales como las bebidas a base de leche y cacao.

Se excluyen de esta partida:

- a) El yogur líquido y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, con adición de cacao, frutas u otros frutos o aromatizantes (**partida 04.03**).
- b) Los jarabes de azúcares de la **partida 17.02** y los jarabes de azúcares aromatizados de la **partida 21.06**.
- c) El jugo (zumo) de frutas u otros frutos o de hortalizas, aunque se utilicen directamente como bebida (**partida 20.09**).
- d) Los medicamentos de las **partidas 30.03 o 30.04**.

Subpartida arancelaria  
Mercancía No. 2.  
Pediasure Plus Triple  
Plus chocolate líquido

**2202.99.00.00**



# Clasificación arancelaria de mercancías

## PASO 8

Confirmar si la SUNAT ha emitido pronunciamientos para mercancías iguales o *similares*

### Consulta de Resoluciones de Clasificación Arancelaria

Esta opción permite consultar las Resoluciones de Intendencia Nacional que muestra la clasificación de mercancías. Inicialmente se listan los 30 últimos registros de Resoluciones emitidas y si desea buscar una Resolución específica puede seleccionar un criterio e ingresar el texto del criterio a buscar.

#### NOTA IMPORTANTE:

La resolución de clasificación arancelaria es válida durante la vigencia del arancel de aduanas con el cual se clasificó la mercancía, siempre que no se produzcan modificaciones en la subpartida nacional, o por las siguientes causales:

- La resolución contenga errores materiales o sustanciales.
- Se produzca un cambio de los hechos, información o documentación en la que se sustentó su emisión.
- Otras situaciones a criterio de la SUNAT, debidamente fundamentadas.




















Buscar por:

Nro. de Subpartida

Ordenado por:

Buscar

Nro. total de registros: 10908

Subpartida	Descripción	Resolución	Fecha Publicación	
8907.90.90.00	VIVERO FLOTANTE PARA LA ACUICULTURA DE CONCHAS DE ABANICO. SET O KIT. PARA ACUICULTURA	 R-000410-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8115.22.00.00	CALZA P/DAMA ASATEX. EN DOCE CON BOLSA INDIVIDUAL. CALZA PARA MUJER	 R-000409-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8543.70.90.00	REPELENTE DE INSECTOS ELECTRONICO. PEST REJETO. CAJA, REPELENTE DE INSECTOS	 R-000408-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8810.19.00.00	STONE CORE LVT. MODELO: DURA FUSION 5.5. 1535 MM X 180 MM Y ESPESOR DE 5.5 MM. COMO PISO DE VARIADOS DISEÑOS	 R-000407-2019	07/06/2019	(Nuevo)
3808.99.99.00	WOLMAN CCA-C 80%. LOQUIDA. INSECTICIDA Y FUNGICIDA	 R-000406-2019	07/06/2019	(Nuevo)
1401.90.00.00	SORBETES ORGANICOS DE TALLOS DE CEBADILLA. TALLOS DE CEBADILLA CORTADOS. BEBER LIQUIDOS	 R-000405-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8517.69.90.00	VIDEO TIMBRE INALAMBRIICO. MODELO M3. CAJA. VIDEO TIMBRE	 R-000403-2019	07/06/2019	(Nuevo)
9015.80.10.00	NORBIT IWBMS STX. NORBIT INTEGRATED WIDE BAND MULTIBEAM SONAR. MALETIN DEBIDAMENTE ACONDICIONADO. OBSERVACION CAMBIOS HIDROGRAFICOS, BATIMETRICOS, ETC.	 R-000402-2019	07/06/2019	(Nuevo)
6307.90.90.00	MANTA ABSORBENTE. ABSORBENT PAD 32"X40". MARCA: XODUS MEDICAL INC. CAJA X 12 UNIDADES. ABSORCION DE FLUIDOS	 R-000401-2019	07/06/2019	(Nuevo)
1401.10.00.00	SORBETES ORGANICOS DE TALLOS DE BAMBU. TALLOS DE BAMBU CORTADOS. MEDIO PARA BEBER LIQUIDOS	 R-000397-2019	07/06/2019	(Nuevo)
1401.90.00.00	SORBETES ORGANICOS DE TALLOS DE CARRIZO. TALLOS DE CARRIZO CORTADOS. MEDIO PARA BEBER LIQUIDOS	 R-000396-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8414.59.00.00	SOPLADORES O VENTILADORES INDUSTRIALES. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8537.10.90.00	CONTROLADOR PID. DESARMADO INCOMPELTO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
9026.10.19.00	UNIDAD DE MEDIDA DE NIVEL DE PULPA. DEARMADO INCOMPELTO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
9026.80.19.00	MEDIDOR DE FLUJO DE AIRE. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8481.80.99.00	VALVULAS DE CONTROL DE NIVEL Y ACTUADOR AUTOMATICO. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8481.80.99.00	VALVULAS DE CIERRE AUTOMÁTICO Y MANUAL Y ACTUADOR NEUMÁTICO. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8474.90.00.00	CAJA DE DESCARGA. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)
8474.90.00.00	CAJA INTERMEDIA. DESARMADO INCOMPLETO. CONCENTRACION DE MINERALES	 R-000388-2019	07/06/2019	(Nuevo)

1 a 30 de 30

# Clasificación arancelaria de mercancías

## Reglas Generales para la Interpretación

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
  - a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía
  - b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

# Clasificación arancelaria de mercancías

## Reglas Generales para la Interpretación

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:
  - a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
  - b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
  - c) Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

# Clasificación arancelaria de mercancías

## Reglas Generales para la Interpretación

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:
  - a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
  - b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

# MERCANCÍA 3 .- Mercancía No. 3 – Pediasure Plus TripleSure chocolate en polvo

## Notas Legales del Arancel

### Capítulo 21

#### Preparaciones alimenticias diversas

##### Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
- b) los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
- c) el té aromatizado (partida 09.02);
- d) las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
- e) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
- f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
- g) las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.

2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.

3. En la partida 21.04, se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento para lactantes o niños de corta edad o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

## Notas Interpretativas

21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 – Las demás.

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de *complementos alimenticios* a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).

También se excluyen de esta partida:

- a) Las preparaciones de frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas de la partida 20.08, siempre que estas frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas les confieran el carácter esencial a las preparaciones (partida 20.08).
- b) Los microorganismos de la partida 21.02 presentados como complementos alimenticios para el consumo humano (partida 21.02).

Subpartida arancelaria  
Mercancía No. 2.  
Pediasure Plus Triple Plus  
chocolate líquido

2106.90.90.00



# Clasificación arancelaria de mercancías

Verificar las normas de interpretación aplicadas



SUNAT	
SEDE CENTRAL	
R.DIV :	000 313300/2019-000256
FECHA :	2019-04-05
HORA :	15:42 h (2)

**SUNAT**

## Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2019-109218-8, de fecha 18/02/2019, presentado por \_\_\_\_\_ sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "PEDIASURE PLUS TRIPLESURE CHOCOLATE LIQUIDO".

### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica adjunta, el producto denominado comercialmente "PEDIASURE PLUS TRIPLESURE CHOCOLATE LIQUIDO" (en adelante El Producto), se presenta en botella de 237 ml, listo para su uso, para niños entre 2 y 10 años de edad, como complemento alimenticio líquido con las comidas, o entre las mismas; podría ser usado como única fuente de nutrición o también adecuado para la alimentación por sonda. Contiene 5 grupos de nutrientes que refuerzan el crecimiento y el desarrollo: proteínas, calcio y vitamina D para el desarrollo óseo; vitaminas y minerales esenciales para ayudar a mantener un apetito saludable; y vitaminas A, C, D y zinc para apoyar la inmunidad. Los ingredientes con que está elaborado El Producto son los siguientes:

Agua, maltodextrina, sacarosa.
Aceites vegetales (aceite de canola, aceite de maíz, aceite de triglicéridos de cadena media).
Concentrado de proteínas de leche, aislado de proteína de soya, cocoa en polvo.
Minerales (cloruro de potasio, fosfato de magnesio, citrato de potasio, carbonato de calcio, fosfato de calcio, fosfato de potasio, cloruro de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, cloruro de cromo, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenato de sodio)
Fructooligosacáridos (FOS)
Sabor natural y artificial, gel de celulosa
Vitaminas (ácido ascórbico, cloruro de colina, acetato de dl-alfa tocoferilo, niacinamida, pantotenato de calcio, clorhidrato de cloruro de tiamina, clorhidrato de piridoxina, riboflavina, palmitato de vitamina A, ácido fólico, filoquinona, vitamina D <sub>3</sub> , biotina, cianocobalamina).
Goma de celulosa, lecitina de soya, monoglicérido, carragenina, ácido ducosaheptaenoico proveniente del aceite de C. cohnii, m-inositol, taurina, L-carnitina.

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

# Clasificación arancelaria de mercancías

Identificar los elementos diferenciadores en caso sea mercancía similar, ya que en dicho caso solo servirá como guía

Que, por las características de El Producto (según lo informado por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, se realizará el siguiente análisis:

Que, en el Capítulo 18, partida 18.06 se clasifican el chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. Por la Nota 1 del Capítulo 18, éste Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04;

Que, en el Capítulo 22, la partida 22.02<sup>2</sup> comprende, entre otros, a las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. Por la Nota 3 del Capítulo 22, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol.;

Que, en el Capítulo 30, partida 30.04 se encuentran los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos dosificados (incluidos los administrados por vía intradérmica) o acondicionados para la venta al por menor. Según la Nota 1a) del Capítulo 30, éste Capítulo no comprende a los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;

Que, en el presente caso, El Producto es un complemento alimenticio líquido adecuado para niños entre 2 y 10 años, listo para ser usado (no requiere de preparación previa) como única fuente de nutrición o también adecuado para la alimentación por sonda. En tal sentido, como es un complemento alimenticio líquido presentado para ser consumido oralmente o por sonda, se descarta su clasificación en la partida 30.04, y por ser una bebida no alcohólica comprendida en la partida 22.02, se descarta también la partida 18.06. En tal sentido, El Producto se clasifica en la partida 22.02 por aplicación de la RGI 1 (Nota 1 del Capítulo 18, Nota 3 del Capítulo 22 y Nota 1a) del Capítulo 30);

Que, en consideración a la RGI 6<sup>3</sup>, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La partida 22.02 se desagrega en la subpartida de primer nivel 2202.(90) que comprende a las bebidas no alcohólicas, excepto el agua con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada. Dicha subpartida se

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

<sup>2</sup> Partida 22.02: "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09".

<sup>3</sup> RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



# Clasificación arancelaria de mercancías

¿Se puede oponer la resolución en caso de mercancías idénticas o mercancías similares?

desagrega en la subpartida 2202.99, en la que se encuentran las demás bebidas no alcohólicas, excepto la cerveza sin alcohol. En consecuencia, El Producto como es una fuente de nutrición suplementaria, presentada en suspensión para su consumo oral o por sonda, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **2202.99.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 321-2019-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; así como la Resolución de Intendencia Nacional de Recursos Humanos N° 20-2019-SUNAT/8A0000 y la Solicitud de Suplencia N° 13 - División de Clasificación Arancelaria del SIRH.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**PEDIASURE PLUS TRIPLESURE CHOCOLATE LIQUIDO**” (**COMPLEMENTO ALIMENTICIO**) en la subpartida nacional **2202.99.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Procedimiento Específico: Clasificación Arancelaria de Mercancías DESPA PE.00.09V4

- **emisión,**
- **revocación,**
- **modificación o sustitución de resoluciones de clasificación arancelaria y de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria.**



**¿Quién puede solicitarla?**

**Cualquier persona natural o jurídica**

# Clasificación arancelaria de mercancías

## JUEGO O SURTIDO (Kit, set, combos)

- a) Estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partida distintas;
- b) Estén constituidas por productos o artículo que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada; y,
- c) Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los destinatarios sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias).



# Procedimiento Específico: Clasificación Arancelaria de Mercancías DESPA PE.00.09V4

## NO EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

- La mercancía se encuentra sujeta a una acción de control.
- La mercancía es materia de un procedimiento contencioso administrativo tributario o proceso judicial en trámite.
- Se trata de consultas sobre el alcance y sentido de las normas relacionadas con la clasificación arancelaria .



### Competencia:

¿Especialista aduanero o División de Clasificación Aduanera?

## Procedimiento Específico: Clasificación Arancelaria de Mercancías DESPA PE.00.09V4

### **Requisitos:**

- **Llenar formulario**
- **Adjuntar información técnica**
- **NO es necesario presentar muestra**



**El solicitante puede desistirse en cualquier momento.**

**Se puede pedir que el pronunciamiento sea confidencial**

# Vigencia de las resoluciones de clasificación



## Recursos impugnatorios:

- **Corresponde interponer recurso de apelación (art. 146 CT).**

# FIN TEMA 1

Katherine Cruz H.  
[katherine.cruz@ppulegal.com](mailto:katherine.cruz@ppulegal.com)